Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Santa Rosa, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería n° 3 de General Pico, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Teniendo en cuenta que el artículo 6, inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que será competente en el beneficio de litigar sin gastos el juez que debe conocer en el juicio en que aquél se hará valer (Fallos: 340:136, Vesco; entre otros), entiendo que la cuestión de competencia planteada en el presente incidente encuentra adecuada respuesta en el dictamen de esta Procuración General emitido en el día de la fecha en el proceso principal CSJ 1548/2024/CS1, "M. F. c/ Asoc. Mutual Sancor Salud s/ amparo", por lo que corresponde remitir a los fundamentos y conclusiones allí expuestos.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.10.09 14:17:09 -03'00'